

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 30 de La Constitución Política del estado libre y soberano de Querétaro y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Querétaro, hemos tenido a bien expedir los “**LINEAMIENTOS PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE EXHORTOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, INCLUYENDO LOS DISTINTOS DISTRITOS JUDICIALES DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO CON ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS**”.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, prevé en el artículo 30, que la carrera judicial, administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de lo que corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, están a cargo del Consejo de la Judicatura dotado de independencia técnica y de gestión para emitir resoluciones.

SEGUNDO. Conforme al artículo 140, fracciones XXVIII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con el ordinal 9, fracciones I y XVII, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Consejo tiene la facultad de expedir los acuerdos y disposiciones necesarias para el cumplimiento de las dependencias administrativas y órganos jurisdiccionales, así como concretar programas de cooperación con otras instituciones y entidades.

TERCERO. De igual manera, acorde a los numerales 19 y 21 de la Ley antes mencionada el Poder Judicial podrá implementar los sistemas de gestión o control para facilitar los trámites o procesos a través del desarrollo de tecnologías de la información, facultando al Consejo de la Judicatura para emitir los acuerdos generales que consideren necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la incorporación de los medios electrónicos.

CUARTO. En la actualidad, el exhorto judicial es un instrumento judicial a través del cual un Juez (autoridad exhortante) solicita la colaboración de otro Juez de una jurisdicción distinta (autoridad exhortada) para que practique una diligencia judicial en su nombre, facilitando la coordinación y cooperación entre distintos órganos judiciales para un beneficio judicial del ciudadano.

QUINTO. Sin embargo, el proceso de diligenciar el exhorto como se ha estado llevando a cabo implica el traslado de la ciudad de origen a la ciudad o distrito en el cual se practicará la diligencia, implicando una merma económica en el justiciable y tiempo no optimizado en desplazamiento, traducándose en una justicia más lenta para el usuario.

SEXTO. Por lo que, a fin de eficientar la comunicación entre órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, incluyendo los distritos judiciales de la entidad, así como con órganos jurisdiccionales de otras entidades federativas, se estableció una comunicación electrónica para la emisión, recepción y gestión de exhortos electrónicos, esto como parte del compromiso institucional con una justicia en evolución, que sea más ágil, eficiente, transparente y cercana a la ciudadanía, por ello, mediante sesión ordinaria del Consejo de la Judicatura de 16 de febrero de 2022, se aprobó que la comunicación de exhortos se tramitará vía electrónica, ordenando realizar las adecuaciones tecnológicas necesarias para tal efecto. Adecuaciones que han quedado implementadas por la Dirección de Tecnologías de la Información en el Sistema PRAXIS.

Por lo anterior se emiten los siguientes:

"Lineamientos para el envío y recepción de exhortos judiciales electrónicos entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, incluyendo los distintos distritos judiciales de la entidad, así como con órganos jurisdiccionales de otras entidades federativas."

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Objeto.

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen como finalidad regular el envío y recepción de exhortos judiciales a través de medios electrónicos entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, incluyendo los distritos judiciales de la entidad, así como con órganos jurisdiccionales de otras entidades federativas, para garantizar eficiencia, seguridad jurídica y trazabilidad en la tramitación de diligencias entre autoridades jurisdiccionales.

Glosario.

Artículo 2.- Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Autoridad exhortante: El órgano jurisdiccional que solicita la práctica o desahogo de cualquier diligencia de carácter judicial.
- II. Autoridad exhortada: El órgano jurisdiccional a quien se le requiere la práctica o desahogo de cualquier diligencia de carácter judicial.
- III. Exhorto electrónico: Es toda comunicación procesal entre los órganos jurisdiccionales de los distritos judiciales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como entre Poderes Judiciales de las entidades federativas, a través de la plataforma implementada para tal efecto, para que en auxilio de la autoridad exhortante ordené el cumplimiento de un acto procesal.
- IV. Firma digital: Se entiende como la firma autógrafa escaneada o firma electrónica avanzada, la primera que es la imagen digital de la firma autógrafa de jueces y secretarios que se integra al exhorto de forma digital, y la segunda, es una herramienta tecnológica que permite firmar documentos electrónicos de manera segura y legal, mediante tecnología criptográfica y certificados digitales para asegurar la seguridad de la firma, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- V. Expediente electrónico: Conjunto de documentos digitalizados, almacenados por medios electrónicos dentro de una base de datos o servidor de archivos, siendo una copia fiel de la causa o expediente físico.
- VI. Sistema electrónico: Plataforma tecnológica administrada por el Poder Judicial para la gestión, envío, recepción, registro y trazabilidad de exhortos electrónicos.
- VII. Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas informáticos de distintas entidades jurisdiccionales para intercambiar información y documentos electrónicos de manera segura y conforme a estándares técnicos y normativos comunes.
- VIII. Acuse electrónico: Confirmación generada por el sistema al momento de enviar o recibir un exhorto electrónico, que contiene fecha, hora y datos de identificación, y tiene valor probatorio del acto procesal correspondiente.
- IX. Sello digital: Se entiende como la cadena de sello digital o código QR, la primera que es un elemento criptográfico generado por un sistema que autentica la integridad del documento y su origen, garantizando que no ha sido alterado desde su emisión, y el segundo, es información codificada en un código QR que permite que el documento sea autenticado de forma digital.

Obligatoriedad.

Artículo 3.- Los servidores públicos que envíen exhortos entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, incluyendo los distintos distritos judiciales de la entidad, observarán lo establecido en los presentes lineamientos.

Los exhortos deben reunir los requisitos de ley a efecto de no entorpecer la administración de justicia, por ende, deben estar firmados por el Juez y Secretario Exhortante, precisando que los requisitos formales se considerarán cumplidos cuando los documentos cuenten con firmas electrónicas válidas y sellos digitales de autenticidad; contendrá los insertos necesarios según la naturaleza de las diligencias que hayan de practicarse.

Exhorto derivado de un amparo.

Artículo 4.- En caso de que el exhorto sea derivado de una actuación dentro de un juicio de amparo deberá hacerse dicha precisión en el oficio de remisión, con la finalidad de que la autoridad exhortada lo cumplimente en sus términos.

Acceso a la información y datos personales.

Artículo 5.- Las autoridades tanto exhortantes como exhortadas deberán atender lo establecido en las normas de acceso a la información y de protección de datos personales, con el fin de salvaguardar ambos derechos.

Atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 6.- La Dirección de Tecnologías de la Información, proporcionará a los órganos jurisdiccionales que lo soliciten, los informes, bitácoras de movimientos y registros de las acciones electrónicas para determinar su legalidad.

CAPÍTULO II

Del envío y recepción de exhortos.

Envío de exhortos.

Artículo 7.- Para el envío de un exhorto electrónico, la autoridad exhortante deberá registrar la información solicitada por el Sistema.

Anexos del exhorto.

Artículo 8.- De requerirse copias de traslado o anexos para la diligenciación del exhorto, éstos deberán ser digitalizados y adjuntados a aquél, debiendo ser autenticados mediante la secuencia digital que genere el sistema implementado por la Dirección de Tecnologías de la Información.

Constancia de remisión

Artículo 9.- Al remitirse el exhorto, el sistema generará una constancia digital que hará las veces de turno, el cual contendrá los datos de identificación de la autoridad exhortada, estado y municipio al que corresponda su conocimiento, así como un folio de seguimiento y sello de fecha y hora de recepción, a fin de garantizar autenticidad y trazabilidad.

Dicha constancia, formará parte del exhorto, por lo que se imprimirá y agregará al expediente físico, para debida constancia.

Para el caso de exhortos enviados a otra entidad federativa, el sistema se conectará automáticamente con el destinatario y enviará la información capturada para generar el registro, recabándose el acuse digital correspondiente.

CAPÍTULO III

Diligenciación del exhorto.

Recepción del exhorto.

Artículo 10.- Una vez que la autoridad exhortada reciba el exhorto electrónico, dictará las providencias que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes.

En caso de que exista la necesidad de remitir actuaciones adicionales entre la autoridad exhortada y la exhortante deberá de enviarse a través del mismo sistema por el que se envió el exhorto.

Documentos presentados en la diligenciación del exhorto.

Artículo 11.- Cualquier documento que se presente por las partes durante el trámite del exhorto deberá digitalizarse y registrarse en el sistema.

Impresión de constancias.

Artículo 12.- Será optativo para la autoridad exhortada imprimir únicamente las constancias necesarias de los exhortos que le sean remitidos para actuar sobre el expediente o cuadernillo físico que se forme.

Devolución del exhorto diligenciado.

Artículo 13.- La devolución del exhorto diligenciado entre entidades federativas deberá realizarse de forma inmediata, adjuntándose electrónicamente la totalidad de las actuaciones judiciales practicadas.

La devolución electrónica podrá acompañarse de una constancia automática de remisión con sello de tiempo, para efectos de registro.

Desechamiento del exhorto.

Artículo 14.- En el caso de que el exhorto sea desechado, la autoridad exhortada lo devolverá dentro del término legal, sin mayor demora que la estrictamente necesaria.

Causas no previstas.

Artículo 15.- Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

Responsabilidades.

Artículo 16.- El incumplimiento de estos lineamientos por parte de los servidores públicos, será causa de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sello digital en copias de traslado.

Artículo 17. Las copias de traslado o anexos que se adjunten al exhorto electrónico deberán contar con un sello digital emitido por el sistema electrónico del Poder Judicial. Este sello digital hará las veces de sello y cotejo que contempla el Código Civil del Estado de Querétaro, garantizando la autenticidad, integridad y correspondencia fiel con los documentos originales.

Las copias autenticadas mediante este mecanismo tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que las certificaciones tradicionales, sin necesidad de actuaciones adicionales por parte de las autoridades exhortadas o exhortantes.

Transitorios

PRIMERO. Publíquense los presentes lineamientos en la página web del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Estos lineamientos entraran en vigor treinta días hábiles después de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La implementación de los exhortos electrónicos estatales se llevará a cabo en los órganos jurisdiccionales que cuenten con el sistema de gestión adecuado para el envío de exhortos electrónicos.

CUARTO. La implementación del envío y recepción de exhortos electrónicos con otros Poderes Judiciales de otras entidades federativas, será de manera gradual con aquellos que manifiesten su operatividad para dicho proceso.

CUARTO. La capacitación sobre el uso del sistema electrónico será obligatoria para jueces, secretarios y personal operativo involucrado en la tramitación de exhortos electrónicos.

La Secretaria Técnica, Sofía Valeria González Campos, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que los LINEAMIENTOS PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE EXHORTOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, INCLUYENDO LOS DISTINTOS DISTRITOS JUDICIALES DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO CON ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, fueron aprobados de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado y César Israel Soto Campos, en sesión del día 04 de junio de 2025. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 10 de junio de 2025. Rúbrica.